

2023-319 DG
SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que tiene recurso de reposición pendiente por resolver. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 18de agosto de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°2053

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00319-00
EJECUTANTE	DIOSELINA HENAO LOPEZ CC N° 41.924.622
EJECUTADO	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

Por medio de auto N° 1649 del 11 de julio de 2023 el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago, por cuanto no se demostraba con la documental allegada con la solicitud de ejecutivo que la parte interesada hubiese adelantado las gestiones tendientes a lograr el cumplimiento de las sentencias que pretendía ejecutar, sin embargo se observa escrito donde el apoderado ejecutante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la mencionada providencia allegando las constancias de dicho tramite ante los diferentes fondos ejecutados, por lo anterior se repone la decisión y se procederá a librar mandamiento de pago.

La señora DIOSELINA HENAO LOPEZ CC N° 41.924.622, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de la Sentencia No. 016 del 22 de febrero e 2023 proferida por este despacho y que fue confirmada sentencia N° 92 del 24 de marzo de 2023 por Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual modifico la sentencia de primera instancia y confirmando la INEFICACIA del traslado del RPM al RAIS y en consecuencia se ordenó el traslado al RPM administrado por COLPENSIONES.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. pues las sentencias mencionadas prestan mérito ejecutivo al ser una obligación clara, expresa y exigible.

De igual forma la parte ejecutante pretende se libre mandamiento de pago por concepto de costas ordenados en las referidas sentencias, sin embargo, observa este despacho que COLPENSIONES ya dio cumplimiento al pago de las mismas consignando lo correspondiente en la cuenta del juzgado.

Número del Deposito	Fecha de emisión	Nombre del Consignante	Valor del depósito.
469030002946858	9 de agosto de 2023	COLPENSIONES	\$ 1.500.000

Por lo tanto, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de Pago en contra de COLPENSIONES por este concepto.

Adicionalmente la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre las sumas de dinero adeudadas, contenidas en las sentencias, sin embargo, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago acogiendo el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL4849-2019 con ponencia del magistrado Giovanni Francisco Rodríguez, quien ha recordado que esos intereses legales no aplican en el derecho laboral.

«No se accederá a esta pretensión pues esta Corte tiene definido que «[...] los intereses legales previstos en el art. 1617 del C.C. no son procedentes frente a acreencias de índole laboral, pues los mismos operan para créditos de carácter civil» (CSJ SL, rad. 16476, 21 nov. 2001, reiterada en decisión CSJ SL3449-2016).»

Por último, obra solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el despacho negará decretarla toda vez que se trata de una obligación de hacer no susceptible de esta medida y en lo que se refiere al dinero adeudado por conceptos de costas el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito.

Se ordenará la notificación de las entidades ejecutadas conforme lo establece la Ley 2213 de 2022, de igual forma se ordena la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 610 y 612 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE :

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada en auto N° 1649 del 11 de julio de 2023 y en consecuencia **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de la **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A** a favor de la señora **DIOSELINA HENAO LOPEZ CC N° 41.924.622** por el siguiente concepto:

- a. ORDENAR A COLFONDOS S.A** que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, DEVUELVA a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES todos los valores integrales que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, rendimientos financieros, saldo de cuentas de rezago y cuentas de no vinculados, historia laboral actualizada y sin inconsistencias de semanas, y los aportes voluntarios si los hubiese que se entregaron a la demandante, si fuere el caso y además debe devolver los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 por el periodo en que administró las cotizaciones de la demandante, todo tipo de comisiones, las primas de seguros previsionales, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, a cargo de su propio patrimonio, con los rendimientos que hubieran producido de no haberse generado el traslado.
- b. ORDENAR a COLPENSIONES** que proceda aceptar el traslado de **DIOSELINA HENAO LOPEZ** del Régimen de Ahorro Individual al de Prima Media con Prestación Definida, junto con el dinero que tenga en su cuenta individual y sus rendimientos financiero.
- c.** Costas de primera instancia a cargo de **COLFONDOS S.A**, por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)** y a favor del demandante.
- d.** Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: CONCEDER a las ejecutadas COLFONDOS S.A y COLPENSIONES un plazo de un mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que realice la obligación de hacer.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la ejecutada PROTECCION S.A. y COLPENSIONES conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020. De igual forma se ordenar la notificación a la representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces del contenido de la presente providencia Líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NEGAR las medidas cautelares que se refieren a la obligación de hacer, y se **ABSTENIENE** de decretar medida cautelar por concepto de costas hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito, por las razones esbozadas con precedencia.

NOTIFÍQUESE



La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

OFICIO N° 1564

Señores
COLPENSIONES
COLFONDOS S.A
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00319-00
EJECUTANTE	DIOSELINA HENAO LOPEZ CC N° 41.924.622
EJECUTADO	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio del presente, se corre traslado y/o se pone en conocimiento de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria